



Biblioteca

del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

Ley N° 20.094

Modifica la ley N° 16.271 en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces

18 Enero de 2006

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites constitucionales del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

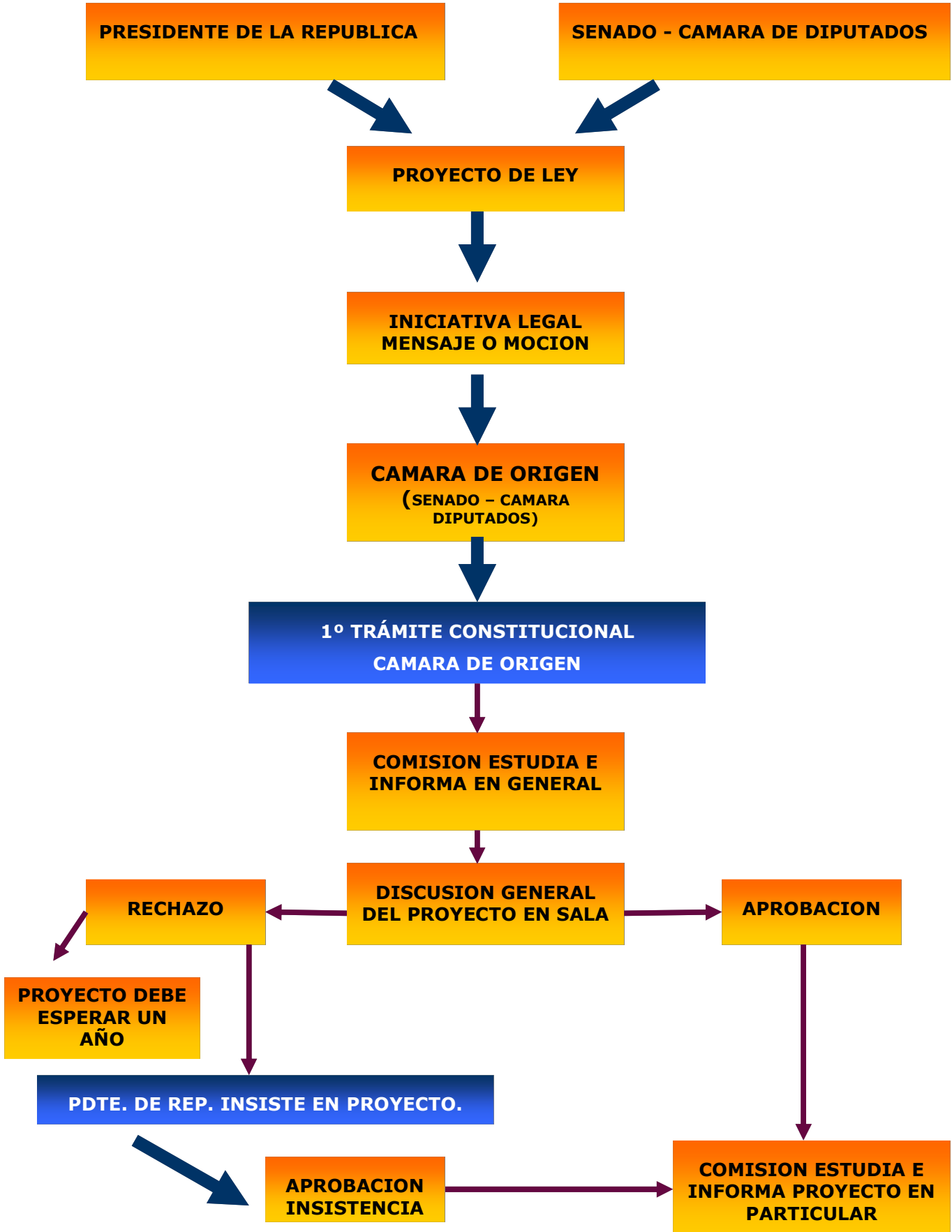
Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

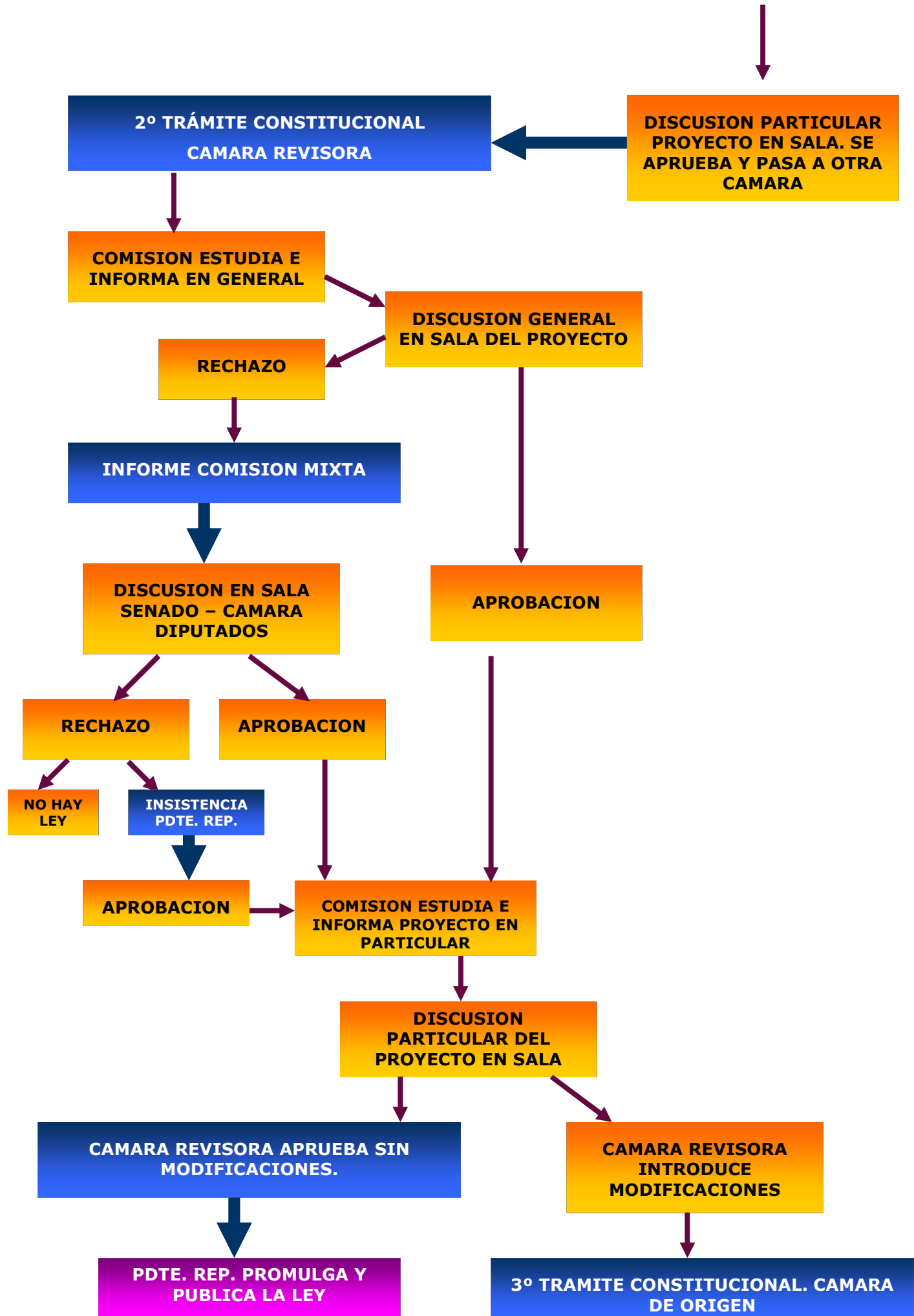
Se entrega un Esquema de la Tramitación de las Leyes, con el cual Ud. podrá enterarse de las distintas posibilidades o alternativas que existen en el proceso de formación de las Leyes.

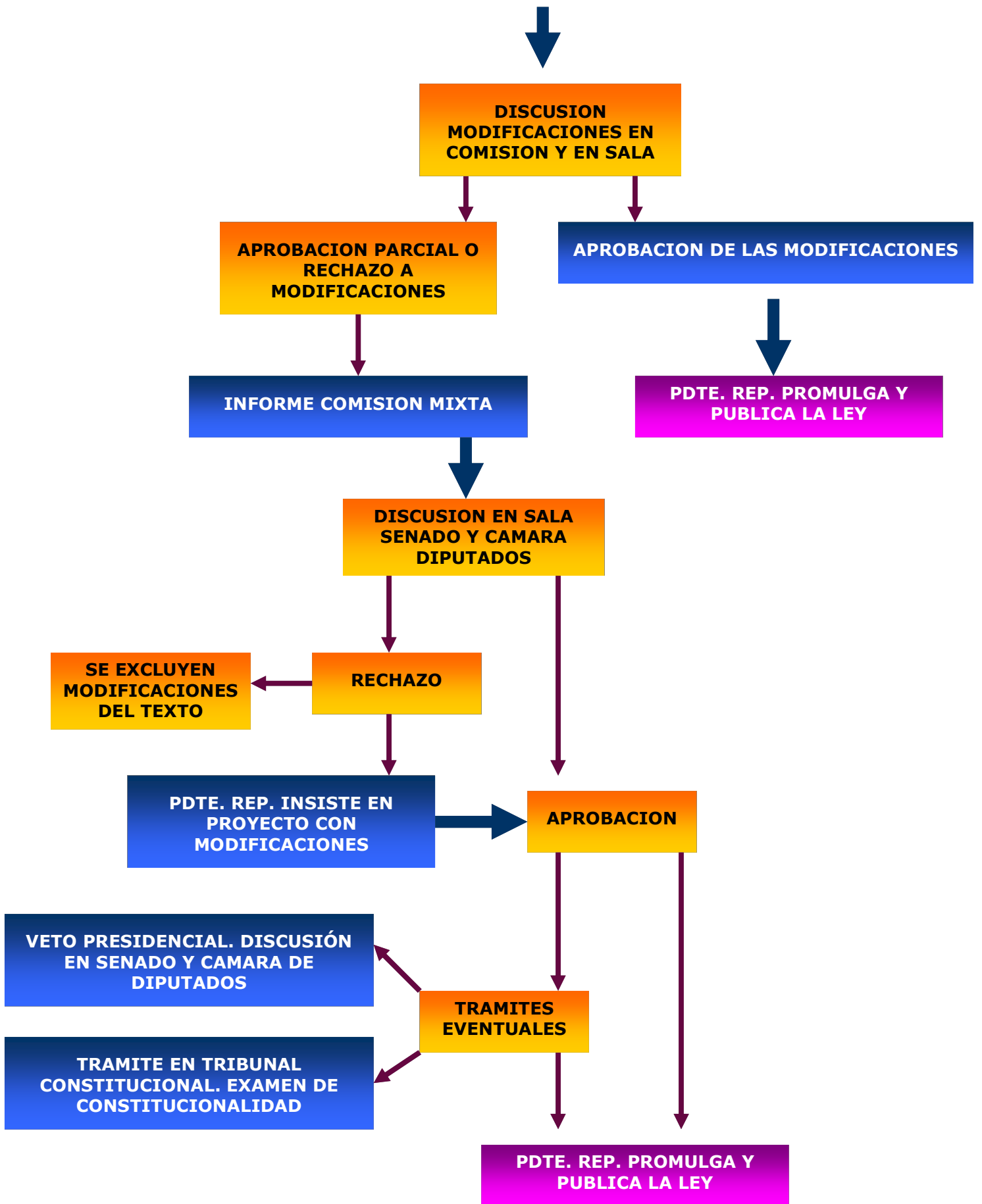
Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

ESQUEMA PROCESO FORMACION DE LA LEY







INDICE

1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS	8
1.1. Mensaje del Ejecutivo	8
1.2. Informe Comisión de Constitución	11
1.3. Discusión en Sala.	16
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	20
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	21
2.1. Informe Comisión de Constitución	21
2.2. Discusión en Sala.	31
2.3. Boletín de Indicaciones.	34
2.4. Segundo Informe Comisión Constitución	35
2.5. Discusión en Sala.	40
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	42
3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS	44
3.1. Discusión en Sala.	44
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	48
4. TRÁMITE COMISIÓN MIXTA: CÁMARA DE DIPUTADOS	49
4.1. Informe Comisión Mixta.	49
4.2. Nuevo informe Comisión Mixta	54
4.3. Discusión en Sala	60
4.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	62
5. TRÁMITE COMISIÓN MIXTA: SENADO	63
5.1. Discusión en Sala	63
5.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	65
6. TRÁMITE FINALIZACIÓN CÁMARA DE ORIGEN	66

6.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	66
7. PUBLICACIÓN DIARIO OFICIAL	68
7.1 Ley N° 20.094	68

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer trámite constitucional: Cámara de Diputados**1.1. Mensaje del Ejecutivo**

Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno. 31 de Agosto de 2004. Cuenta en Sesión 35, Legislatura 351.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903 EN LO RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAICES.

SANTIAGO, agosto 18 de 2004.-

M E N S A J E N° 299-351/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley N 19.903 sobre el Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, en lo relativo al cobro de aranceles por parte del los Conservadores de Bienes Raíces.

ANTECEDENTES.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 19.903, se dio un gran paso para la expedita obtención de las posesiones efectivas.

En el mensaje de dicho proyecto se constató el problema que tienen muchas personas, especialmente las más pobres, para ejercer su derecho de propiedad, particularmente cuando éste proviene de la sucesión por causa de muerte.

En efecto, la indivisión relacionada con sucesiones que no solicitan la posesión efectiva, por las razones de las que se hace cargo dicho proyecto, impide que los inmuebles que forman parte de dichas sucesiones sean utilizados de manera productiva,

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

MENSAJE PRESIDENCIAL

colaborando en parte a la repetición de estados de pobreza.

De ahí parte de la importancia sustancial de facilitar el acceso a la posesión efectiva, especialmente de la población de escasos recursos. Ello significa el primer paso hacia el aprovechamiento óptimo de los recursos, particularmente de los inmuebles, provenientes de las sucesiones.

Sin embargo, dicho camino no termina con la obtención de la posesión efectiva. Los inmuebles deben ser inscritos en el Conservador de Bienes Raíces.

Como se señala, uno de los objetivos del proyecto era justamente facilitar el acceso a la propiedad, cosa que hasta la entrada en vigencia de dicho proyecto se dificultaba, en particular para las personas de escasos recursos, por los costos asociados a la posesión efectiva.

A la luz de esta idea, el sistema actualmente vigente, instalado por la ley 19.903, si bien establece el pago de un derecho al Servicio de Registro Civil e Identificación, contempla una exención respecto de las masas hereditarias que no excedan de 15 UTA, y una rebaja de dicho derecho para aquellas que excedan de 15 UTA, y no superen las 45 UTA.

Ello viene a colaborar de manera importante con la regularización de la propiedad especialmente de inmuebles provenientes sucesiones que hasta antes de la ley 19.903 difícilmente se hubieran regularizado.

Sin embargo, este proceso que el legislador se preocupó de facilitar, y en el que se han invertido muchos recursos, no termina con la obtención de la posesión efectiva. Ello porque se requiere que los inmuebles se inscriban en el Conservador de Bienes Raíces del lugar donde se encuentra el inmueble. Sin esta inscripción, todo el proceso anterior pierde sentido y queda incompleto.

EL PROYECTO.

En razón de lo anterior, y como un indispensable complemento de la ley 19.903, se propone que, en concordancia con los rangos para la exención de derechos establecidos en dicha ley, los derechos que deben pagarse para la inscripción especial de herencia ante los conservadores de bienes raíces del país, tengan un tratamiento análogo.

MENSAJE PRESIDENCIAL

El proyecto por lo tanto contempla la exención del pago de los aranceles a los conservadores por la inscripción especial de herencia de aquellas herencias que no excedan de 15 UTA, y una rebaja de un 50% de dicho arancel, para aquellas que excedan de 15 UTA, y no superen las 45 UTA. Por todo lo dicho, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTICULO UNICO.- Agrégase al artículo 11 de la Ley 19.903, sobre el Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, el siguiente inciso final:

“Las actuaciones de los Conservadores de Bienes Raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 UTA, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquellas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 UTA, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos”.”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

1.2. Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados, 05 enero de 2005. Cuenta sesión 36, Legislatura 352

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN LO RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.

BOLETÍN N° 3642-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un Mensaje de S.E el Presidente de la República.

Dada la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO.

El proyecto tiene por objeto facilitar la regularización de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, estableciendo la exención de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces, cuando se trate de sucesiones cuya masa de bienes las exime o da lugar al pago de derechos rebajados, en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANTECEDENTES.

1.- El Mensaje parte recordando que los fundamentos de la ley N° 19.903, que señaló un nuevo procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de una herencia, buscaron solucionar el problema que se presenta a las personas de menores recursos para ejercer su derecho de propiedad, cuando éste deriva de la sucesión por causa de muerte, redundando todo ello en que los inmuebles que forman parte de la masa

INFORME COMISIÓN CONSTITUCION

hereditaria no puedan utilizarse de manera productiva, situación que en parte colaboraría con la mantención del estado de pobreza.

De la situación descrita, se desprendería la importancia substancial de facilitar el acceso a la posesión efectiva, de parte de quienes menos tienen, por cuanto ello significaría un primer paso hacia el aprovechamiento óptimo de los recursos provenientes de las sucesiones, particularmente de los inmuebles.

Con tal objeto, y siendo el problema planteado el de los costos que ello envuelve, la citada ley N° 19.903, junto con fijar un nuevo procedimiento para la tramitación de las sucesiones intestadas, el que se llevaría ahora ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, estableció la gratuidad total de la tramitación respecto de sucesiones cuya masa de bienes fuera inferior a las 15 unidades tributarias anuales y una rebaja en los derechos a cobrar, respecto de las que excedieran de dicha cantidad, pero no sobrepasaran las 45 unidades tributarias anuales.

No obstante, el procedimiento no termina con la dación de la posesión efectiva, sino que los inmuebles deben inscribirse en el registro conservatorio que corresponda, puesto que sin la inscripción el proceso queda inconcluso.

Atendiendo a lo anterior y como una complementación indispensable a los fines perseguidos por la ley N° 19.903, el proyecto establece un tratamiento análogo para los aranceles de los conservadores de bienes raíces, disponiendo que las inscripciones especiales de herencia de inmuebles provenientes de sucesiones cuya masa de bienes no excede de 15 unidades tributarias anuales (\$ 5.471.820), estarán exentas de pago y aquéllas que sobrepasen dicha cantidad pero no superen las 45 (\$ 16.415.460), darán lugar a un pago arancelario rebajado en un 50%.¹

2.-La ley N° 19.903.

Esta ley, junto con establecer el nuevo procedimiento para las sucesiones intestadas, las que deberán tramitarse ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dispuso, en lo que interesa más directamente a este informe, en el inciso primero de su artículo 11, que la tramitación íntegra de la posesión efectiva estará afecta al pago de un derecho equivalente a 1,6 unidades tributarias mensuales (\$ 48.638), para aquellas sucesiones cuya masa de bienes exceda las 15 unidades tributarias anuales y no supere las 45. Las que excedieren de este último monto, estarán afectas a un derecho equivalente a 2,5 unidades tributarias mensuales (\$ 75.998), pero aquéllas

¹ Valor de la unidad tributaria mensual a enero de 2005: \$ 30.399.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCION

cuyo cuerpo o masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, se tramitarán gratuitamente.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

La idea central del proyecto se orienta a facilitar la regularización de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, cuando se trata de herencias de poca monta.

Al efecto, establece la exención de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para inscribir este tipo de bienes en el Conservador de Bienes Raíces, cuando se trate de sucesiones intestadas cuyo monto las exime o da lugar al pago de derechos rebajados en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce la modificación señalada, es propia de ley de la exclusiva iniciativa presidencial al tenor de lo establecido en el artículo 62, inciso cuarto, N° 4 de la Constitución Política, en relación con el artículo 60 N° 14 de la misma Carta Fundamental.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto fue incluido en la tabla de fácil despacho, razón por la que se lo trató en general y en particular a la vez.

Al respecto, la Comisión coincidió plenamente con los objetivos de la iniciativa por cuanto con ello se complementaba la finalidad perseguida por la ley N° 19.903, en lo relativo a simplificar y, especialmente, abaratar el costo de la tramitación de posesiones efectivas de poco monto, ampliando así las posibilidades de regularización de la propiedad raíz adquirida por sucesión por causa de muerte, circunstancia de gran significado para personas de escasos recursos. No obstante, estimó que la proposición del Ejecutivo, al remitirse sólo a las sucesiones regladas en la ley N° 19.903, marginaba del beneficio a las sucesiones testadas cuya masa de bienes no excediera de los montos señalados en la norma que se propone, razón por la cual el Ejecutivo, concordando con dicha observación, presentó una indicación substitutiva total del proyecto del siguiente tenor:

“ Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

“ Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de

INFORME COMISIÓN CONSTITUCION

herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.”.

La Comisión coincidió plenamente con este nuevo texto, procediendo a aprobarlo, en general y en particular, por unanimidad.

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que la disposición única del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere se la apruebe con quórum calificado.

2.- Que el proyecto no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por unanimidad.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- “ Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

“ Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCION

estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.”.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 2005.

Se designó Diputado Informante al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

Acordado en sesiones de fechas 15 de septiembre y 15 de diciembre de 2004, y 5 de enero de 2005 con la asistencia de los Diputados señores Juan Bustos Ramírez (Presidente), señora María Pía Guzmán Mena y señores Pedro Araya Guerrero, Gabriel Ascencio Mansilla, Jorge Burgos Varela y Guillermo Ceroni Fuentes.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala.

Legislatura 352, Sesión 40, 13 enero 2005. Aprobado en general y particular

REBAJA EN LAS INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS A QUE DÉ LUGAR LA POSESIÓN EFECTIVA DE LAS HERENCIAS. Modificación de la ley N° 16.271. Primer trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).-Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto, originado en mensaje, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Jorge Burgos.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 3642-07, sesión 35ª, en 31 de agosto de 2004. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 36ª, en 6 de enero de 2005. Documentos de la Cuenta N° 7.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, originalmente, este proyecto le correspondía informarlo a su señoría, quien me ha pedido reemplazarlo. Lo hago con mucho gusto. Esta mañana hemos analizado iniciativas que tienen una repercusión importante directa en los trabajadores y en las personas más esforzadas. Desde esa perspectiva, ha sido una buena mañana.

Ahora nos corresponde analizar un proyecto que también tiene que ver con los derechos de las personas, particularmente de las que poseen menos bienes. Es un tema distinto de los anteriores, pero que va en la misma línea.

El proyecto tiene por objeto facilitar la regularización de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, estableciendo la exención de derechos arancelarios o su rebaja en un 50 por ciento, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces, cuando se trate de sucesiones, cuya masa de bienes las exime o da lugar al pago de derechos rebajados en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Como podrán recordar, no hace mucho se dictó la ley N° 19.903, que estableció que ciertas posesiones efectivas de bienes, obtenidos por sucesión por causa de muerte, se pueden tramitar en el Registro Civil, con lo cual se evita la judicialización de aquellos trámites. Sólo siguen siendo de competencia de los tribunales las posesiones efectivas de herencias conformadas por

DISCUSIÓN SALA

determinados bienes o de sucesiones testadas, que pueden ser de mayor complejidad.

Sin embargo, la ley no contempló la rebaja de los costos -por reducida que sea la cantidad de bienes que quedan a la muerte del causante- para regularizar la transmisión de los bienes raíces por sucesión por causa de muerte, a fin de que la comunidad indivisa después, si lo desea, los enajene.

En consecuencia, para que estos beneficios se tradujeran, de manera total y objetiva, en una rebaja de los costos de estos trámites para las personas de menores recursos, el Ejecutivo, originalmente, planteó modificar la ley 19.903. Sin embargo, la Comisión de Constitución Legislación y Justicia estimó que lo ideal era modificar la N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, idea que, en definitiva, fue adoptada por el Ejecutivo, que presentó una indicación para tal efecto, ya que se refiere a cuestiones de carácter tributario que, conforme al artículo 62 de la Constitución Política, son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Por lo tanto, la Comisión, por unanimidad, determinó aprobar el proyecto de ley en comento, que establece:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Justicia, de 2000:

Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de las herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50 % del pago de dichos derechos.”.

Ése es el proyecto, simple y sencillo, que tiene por objeto abaratar el costo de un trámite que deben realizar las personas -en algunos casos, más de una vez- y que beneficiará, particularmente, a aquellas que tienen más dificultades económicas.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, no hay duda de que este proyecto es importante, porque hace más efectiva la ley N° 16.271, de iniciativa del Gobierno, que dispuso que las posesiones efectivas se tramitarán en el Registro Civil, con lo que se beneficia a la gente de menores recursos. Esa fue la intención del citado cuerpo legal, lo que no se lograría si no se dan las facilidades que permitan inscribir los inmuebles a nombre de la sucesión en el conservador de bienes raíces.

Obviamente, si no facilitamos su inscripción, los herederos no podrán venderlos para obtener algunos recursos económicos, con lo cual se perderá el

DISCUSIÓN SALA

objetivo inicial de la ley 19.903 de hacer más accesible la tramitación de la posesión efectiva, porque no se terminaría en forma total, faltaría la inscripción de los bienes raíces, por lo que no podrían disponer de ellos.

Por lo tanto, me parece extraordinariamente positivo que, tal como se estableció la gratuidad para la tramitación de todas aquellas posesiones efectivas cuya masa hereditaria no exceda de 15 unidades tributarias anuales - si no me equivoco, equivalen a 5.471.820 pesos-, las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar dichas posesiones efectivas también estén liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes.

Asimismo, cuando esa cantidad exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias -como explicó el diputado informante-, es decir 16.415.460 de pesos, se cobrará solamente el 50 por ciento del arancel.

Por lo tanto, éste me parece un proyecto muy lógico y concordante con el espíritu de la ley 19.903. No cabe duda de que debemos aprobarlo. Por lo menos, la bancada del PPD lo hará gustosamente, porque beneficia a la gente de menos recursos.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Corresponde votar en general el proyecto que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces por la inscripción de la posesión efectiva de las herencias.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 60 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Correa, Cubillos (doña Marcela), Dittborn, Encina, Espinoza, Furni, Galilea (don Pablo), Girardi, Guzmán (doña Pía), Ibáñez (don Gonzalo), Kast, Leay, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Montes, Moreira,

DISCUSIÓN SALA

Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Prieto, Riveros, Rojas, Saa (doña María Antonieta), Salaberry, Salas, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Tapia, Tohá (doña Carolina), Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

-Se abstuvo el diputado señor Egaña.

El señor **ASCENCIO** (Presidente accidental).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se aprueba también en particular.

Despachado el proyecto.

OFICIO DE LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley con texto aprobado por Cámara de Diputados. 13 de enero 2005.
Cuenta en Sesión 28, Legislatura 352, Senado.

Oficio N° 5366

VALPARAISO, 13 de enero de 2005

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

mlp/mes
S.40ª

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos."."

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

Presidente Accidental de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISION CONSTITUCION

2. Segundo trámite constitucional: Senado**2.1. Informe Comisión de Constitución**

Senado, 08 marzo 2005. Cuenta Sesión 35, Legislatura 352

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.
BOLETÍN N° 3.642-07

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado por Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

- - - - -

Cabe hacer presente que la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa legal, en atención a que el proyecto es de artículo único, según lo dispuesto en los artículos 127 y 36, inciso séptimo, del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, la Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez, en su debate en la Sala.

- - - - -

El Honorable Senador señor Aburto declaró que, aunque en rigor no se encuentra impedido, prefería no participar en la discusión de esta iniciativa.

- - - - -

Se deja constancia expresa de que el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Espina, no pudo concurrir a esta sesión de

INFORME COMISION CONSTITUCION

la Comisión toda vez que tuvo que representarla en el discurso de inauguración del año judicial 2005.

- - - - -

Es dable señalar que la Comisión decidió nombrar como Senador informante al Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento del Senado.

- - - - -

Concurrió a la sesión, en representación del Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, el Subsecretario señor Jaime Arellano y el abogado de la División Jurídica, señor Rodrigo Romo.

- - - - -

ANTECEDENTES**1.- Objetivos fundamentales de la iniciativa**

La finalidad de este proyecto consiste en facilitar la regulación de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte testada o intestada, estableciendo para ello una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

2.- Mensaje

El Ejecutivo señala en su Mensaje que, con la entrada en vigencia de la ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia, se dio un gran paso para la expedita obtención de las posesiones efectivas intestadas, en orden a facilitar, sobre todo a las personas más pobres, el ejercicio del derecho de propiedad proveniente de la sucesión por causa de muerte, por medio de un trámite único ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Esta normativa contempla que quedará exento de todo pago ante el Servicio la presentación y la tramitación de las solicitudes referidas a masas hereditarias que no superen las 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA), y las referidas a masas mayores de 15 y hasta 45 UTA tendrán un cobro rebajado.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Con todo, el proceso no termina con la obtención de la resolución que otorga la posesión efectiva, ya que debe ser inscrita en el Conservador de Bienes Raíces para que tenga efecto. Para facilitar también este último trámite a las personas de más escasos recursos, el Mensaje propone establecer una exención similar a la establecida para el Servicio de Registro Civil e Identificación aplicable a los conservadores de bienes raíces cuando deba inscribirse un auto de posesión efectiva referido a masas hereditarias que no superen las 15 UTA, y una rebaja similar cuando las referidas masas se encuentren entre las 15 y 45 UTA.

Cabe hacer presente que la Honorable Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, acordó con el Ejecutivo ampliar esta iniciativa a las sucesiones testadas, por lo que el Gobierno presentó una Indicación para enmendar la ley N° 16.271 en vez de la ley N° 19.903. Con dicho texto y una enmienda menor de redacción el proyecto fue despachado en ese trámite.

3.- Legales

A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

EN SU ARTÍCULO 19 N° 24° INCISO SEGUNDO SE DISPONE RESPECTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE “SÓLO LA LEY PUEDE ESTABLECER EL MODO DE ADQUIRIR, DE USAR, GOZAR Y DISPONER DE ELLA Y LAS LIMITACIONES Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE SU FUNCIÓN SOCIAL. ESTO COMPRENDE CUANTO EXIJAN LOS INTERESES GENERALES DE LA NACIÓN, LA SEGURIDAD NACIONAL, LA UTILIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICAS Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL.”.

b) El Código Civil.

En su artículo 688 se establecen las inscripciones especiales de la herencia.

c) La ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

EN SU ARTÍCULO 11 SE ESTABLECEN LOS DERECHOS A QUE ESTÁ AFECTA LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE POSESIÓN EFECTIVA ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

INFORME COMISION CONSTITUCION

d) La ley N° 16.271 de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

4.- Estructura del proyecto

El proyecto de ley en estudio consta de un artículo único que agrega un nuevo artículo 30 bis a la ley N° 16.271, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

Este nuevo artículo establece una exención a los derechos por las actuaciones de los conservadores de bienes raíces cuando se trate de herencias de una masa que no exceda de 15 UTA, y una rebaja del 50% de dichos derechos cuando se trate de actuaciones referidas a herencias cuya masa exceda las 15 y no supere las 45 UTA.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, SEÑOR JAIME ARELLANO, EXPUSO QUE LA PRESENTE INICIATIVA SURGE DESPUÉS DE OBSERVAR ALGUNAS DEFICIENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA LEY N° 19.903, QUE ESTABLECIÓ UN PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE POSESIONES EFECTIVAS ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN.

Señaló que dicha ley dispuso una serie de rebajas y exenciones en los honorarios de los notarios intervinientes y en las tasas cobradas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, pero no se consideró la situación de los honorarios cobrados por los conservadores de bienes raíces con ocasión de las inscripciones a que da lugar el auto de posesión efectiva.

Agregó que para completar el espíritu de la nueva legislación sobre posesiones efectivas, el Ejecutivo presentó esta iniciativa para establecer una exención total del arancel por inscripciones sobre masas hereditarias que no excedan las 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA), equivalentes a \$5.433.480 en marzo de 2005, y una rebaja de un 50% en dichos aranceles cuando la masa hereditaria exceda de 15 y no supere las 45 UTA, equivalentes estas últimas a \$16.300.440 del mes en curso.

INFORME COMISION CONSTITUCION

El Honorable Senador señor Prokurica consultó acerca del funcionamiento que ha tenido la ley N° 19.903 en el otorgamiento de las posesiones efectivas.

Luego, hizo presente la necesidad de contemplar un programa especial para incentivar a las personas que viven en sectores rurales, para que ocupen este mecanismo, ya que muchas veces los trámites a realizar o las solicitudes que deben completarse aparecen complicadas cuando los ciudadanos no se han familiarizado con los nuevos precedimientos.

Por otra parte, manifestó que, en forma paralela a la ejecución de la referida ley, es necesario que el Gobierno revise la aplicación que realiza el Ministerio de Bienes Nacionales en materia de regularización de la pequeña propiedad raíz, al tenor del decreto ley N° 2.695, con el objetivo de filtrar y rechazar las solicitudes que se hagan por esa vía pero que, en el fondo, corresponden a situaciones hereditarias, toda vez que la vía general debería ser la posesión efectiva y sólo excepcionalmente debería recurrirse a las normas de regularización de la pequeña propiedad raíz.

A continuación, el Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, añadió que las personas normalmente recurren al procedimiento del decreto ley N° 2.695, porque tiene una infraestructura burocrática instalada. En cambio, agregó, es evidente la falta de asesoría y de difusión del nuevo procedimiento de posesiones efectivas, sobre todo en zonas rurales. Esta situación incentiva el camino de la regularización de la pequeña propiedad raíz, que debería ser sólo un procedimiento excepcional.

Indicó que la complejidad del formulario de solicitud de la posesión efectiva complica las cosas para algunas personas que requieren este trámite, quienes finalmente terminan recurriendo a abogados, aunque claramente ese no es el espíritu original de la norma.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó que el Gobierno tiene programas especiales para la facilitación del procedimiento de regularización de la pequeña propiedad raíz por medio del decreto ley N° 2.695, pero no existen programas especiales referidos al nuevo procedimiento sobre posesiones efectivas.

El Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano, explicó que con la puesta en marcha de la ley N° 19.903 se ha facilitado a un número importante de personas la tramitación de su posesión efectiva, pues el 43% de las solicitudes corresponden a causantes fallecidos entre 1907 y 1999. Estas posesiones efectivas antiguas han presentado un gran desafío porque hay fallecimientos posteriores de causahabientes, lo que ha implicado hacer posesiones efectivas consecutivas y porque han debido consultarse archivos físicos no digitalizados. Por otra parte, el problema derivado de la diversidad de

INFORME COMISION CONSTITUCION

normas de filiación se ha solucionado mediante capacitaciones especiales que han permitido despachar 4.000 oficios a tribunales sobre estudios de parentesco.

Agregó que para la ejecución del procedimiento se han contratado abogados en todas las divisiones regionales del Servicio de Registro Civil e Identificación, se han implementado módulos computacionales para cada etapa del proceso y se ha creado un Sub Departamento de Posesiones Efectivas dentro de la Dirección Nacional del Servicio.

Indicó que, a la fecha, se han presentado 36.332 solicitudes, de las cuales 24.110 ya han sido inscritas, 1.218 han sido rechazadas y 11.000 aún se encuentran en trámite.

Expuso que la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, ha estatuido un plazo de 180 días para todo el proceso y que el 92% de las solicitudes se han tramitado dentro de dicho plazo. El promedio de duración de un trámite está en el rango de entre 7 y 77 días. Agregó que a futuro se pretende ofrecer algo parecido a lo que hoy hace el Servicio de Impuestos Internos con las declaraciones anuales de impuestos, en orden a elaborar una proposición de solicitud a los herederos, simplificando de esta forma las solicitudes.

En relación con los programas especiales de difusión consultados por los Honorables Senadores presentes, el Servicio de Registro Civil e Identificación está preocupado permanentemente por la promoción de sus actividades y servicios, y en la materia específica del nuevo procedimiento de posesión efectiva se ha hecho una inversión importante en folletería.

Finalmente, el Subsecretario señaló que para el próximo año será necesario revisar la ley de posesiones efectivas, perfeccionarla y seguir al próximo paso, a saber, estudiar una nueva ley que facilite la partición de pequeñas comunidades hereditarias que no son, por sí mismas, suficientemente atractivas para interesar a un partidador. Esta norma definitivamente colocará al procedimiento de regularización de la pequeña propiedad raíz como un trámite excepcional.

Los miembros de la Comisión estuvieron de acuerdo con la idea de legislar en esta materia.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Prokurica, Viera-Gallo, y Zaldívar, don Andrés.

INFORME COMISION CONSTITUCION

- - - - -

EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESTIMARON QUE EL TENOR DEL PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS ES ADECUADO Y, POR ENDE, NO REQUIERE DE MODIFICACIÓN ALGUNA.

- Sometido a votación en particular el proyecto fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Prokurica, Viera-Gallo, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que aprobéis en general y en particular el proyecto de ley que se consigna a continuación:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos."."

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 1° de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Baldo Prokurica Prokurica (Presidente accidental), Marcos Aburto Ochoa, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 7 de marzo de 2005.

INFORME COMISION CONSTITUCION

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

INFORME COMISION CONSTITUCION

RESUMEN EJECUTIVO**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN LO RELATIVO AL COBRO DE ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** la finalidad de este proyecto consiste en facilitar la regulación de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte testada o intestada, estableciendo para ello una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.
- II. ACUERDOS:** aprobar en general y en particular el proyecto en informe (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no hay.
-
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del Ejecutivo.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general por 60 votos afirmativos y 1 abstención, en sesión de fecha 13 de enero de 2005.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de enero de 2005.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- a) La Constitución Política de la República.

INFORME COMISION CONSTITUCION

b) El artículo 688 del Código Civil.

c) El artículo 11 de la ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

d) La ley N° 16.271 de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

Valparaíso, a 7 de marzo 2005.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

DISCUSION EN SALA

2.2. Discusión en Sala.

Legislatura 352, Sesión 38, 22 de marzo de 2005. Aprobado en general

REGULACIÓN DE ARANCELES DE CONSERVADORES POR INSCRIPCIÓN ESPECIAL DE HERENCIA

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3642-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 35ª, en 9 de marzo de 2005.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es facilitar la regulación de la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte testada o intestada, estableciendo una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50 por ciento, según el caso, para efectuar las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tras discutirla, la aprobó por la unanimidad de los miembros presentes (Senadores señores Prokurica, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar), en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados. Su texto se transcribe en el informe correspondiente.

Cabe señalar, finalmente, que la Comisión acordó designar como informante al Honorable señor Andrés Zaldívar, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 40 del Reglamento.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, tengo la impresión de que en la Comisión hubo unanimidad para acoger este proyecto. Y no he recibido informaciones en contrario.

Por lo tanto, si le parece a la Sala, podría aprobarse en general.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, haré llegar a la Mesa una indicación.

DISCUSION EN SALA

No sé si esta norma está referida a los bienes corporales de entidades religiosas correspondientes a la Ley N° 19.638, de Culto.

El Ejecutivo, por su parte, tiene interés en poner en marcha una iniciativa legal que permite el traspaso de bienes de entidades privadas a públicas, evitando el pago del arancel respectivo.

En estos momentos redacto una indicación. Estoy seguro de que el Senador señor Núñez me acompañará en su presentación.

El señor ROMERO (Presidente).-Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, según entiendo, estamos discutiendo el proyecto contenido en el boletín N° 3642-07.

El señor ROMERO (Presidente).- Exactamente.

El señor CHADWICK.- Pero se refiere a algo distinto: a la reducción del arancel del Conservador de Bienes Raíces para la inscripción de la posesión efectiva, que es de carácter general y concordante con las modificaciones introducidas respecto de este trámite ante el Registro Civil.

Se trata nada más que de una rebaja de tales derechos, para concordarlos con la ley que está funcionando, y beneficia a las personas de menores recursos que deben inscribir una posesión efectiva.

Es un proyecto súper simple, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Así es.

Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, tiene razón el Honorable colega. La iniciativa se refiere a la inscripción de las posesiones efectivas, materia que abordamos en una ley especial. Y lo que se pretende es que los conservadores de bienes raíces eximan del pago de arancel o lo rebajen, a fin de lograr el objetivo de ese cuerpo legal.

Es así como se consigna que cuando la masa hereditaria no exceda las 15 UTA, equivalentes hoy a 5 millones 433 mil 480 pesos, quedarán exentas del pago de ese derecho, y aquellas de hasta 16 millones 300 mil 440 pesos tendrán una rebaja de 50 por ciento.

Resulta evidente que eso favorece a las personas más modestas, a las que otorgamos la facilidad de inscribir las posesiones efectivas directamente ante el Servicio de Registro Civil, para evitarles contratar abogados; pero nos encontramos con que los conservadores de bienes raíces les cobran elevados aranceles.

Lamento mucho que tengamos que legislar para fijar tales derechos, en circunstancias de que su cobro debiera haber quedado a conciencia de los propios organismos. He recibido múltiples reclamos en el sentido de que éstos no respetan los aranceles y cobran en exceso como si se tratara de un trámite normal.

Reitero: lamento que hayamos de legislar en este aspecto. Y a lo mejor tendremos que volver sobre la materia, porque hay abusos -no en todas partes- que realmente exacerban el ánimo de la ciudadanía.

DISCUSION EN SALA

En todo caso, votaré a favor del proyecto.

El señor ROMERO (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Corresponde votar en general la iniciativa.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Que se apruebe en forma unánime, señor Presidente.

Entiendo que es de quórum simple. ¿O necesita quórum especial?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Requiere simple mayoría, señor Senador.

El señor ROMERO (Presidente).- En votación electrónica la idea de legislar.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (28 votos afirmativos).

Votaron los señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Fernández, Flores, Gazmuri, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

El señor ROMERO (Presidente).- Hago presente que se agregaron los votos favorables de los Senadores señores Foxley, Martínez y Canessa, que no habían quedado registrados.

La indicación que recibimos del Honorable señor Ríos es muy interesante; pero la exención de tributos escapa de nuestras facultades.

El señor RÍOS.- No son tributos, sino aranceles, señor Presidente.

El señor ROMERO (Presidente).- Ésa es materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, señor Senador.

En todo caso, durante el trámite de segundo informe tendremos oportunidad de examinar el punto.

Si le parece a la Sala, se fijará plazo para formular indicaciones hasta el 6 de abril, a las 12.

--Así se acuerda.

BOLETIN INDICACIONES

2.3. Boletín de Indicaciones.

Senado, 06 abril de 2005

BOLETÍN N° 3642-07

INDICACIONES
06.04.05

INDICACIÓN FORMULADA DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL
DEL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.903, EN LO RELATIVO AL COBRO
DE ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.

ARTÍCULO ÚNICO

Del Honorable Senador señor Ríos, para agregar, al artículo 30 bis propuesto, la siguiente oración: "Los bienes corporales de propiedad de corporaciones privadas referidas en esta ley y entidades religiosas de la ley N° 19.638, estarán exentos del pago de aranceles cuando éstos pasen a ser patrimonio de las mismas entidades pero adquirentes de la personalidad jurídica pública."

o o o o

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

2.4. Segundo Informe Comisión Constitución

Senado, 15 Junio de 2005. Cuenta Sesión 9, Legislatura 353

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

BOLETÍN N° 3.642-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en la referencia, que se halla en segundo trámite constitucional, originado en mensaje del Presidente de la República.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que al artículo único del proyecto se le formuló una sola indicación, la que fue aprobada con modificaciones.

- - - - -

Como se recordará, la iniciativa en informe exime total o parcialmente del pago de los derechos que correspondan a los conservadores de bienes raíces, a las actuaciones a que den lugar las posesiones efectivas cuya masa de bienes sea de escaso monto.

Si el acervo no excede las 15 unidades tributarias anuales, la liberación es del 100%, y si es superior a dicho monto pero no sobrepasa el equivalente

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

a 45 unidades tributarias anuales, las actuaciones quedan eximidas del 50% de los derechos arancelarios ².

La única indicación presentada en el plazo que fijó el Senado, del Honorable Senador señor Ríos, propone eximir también del pago del 100% de los referidos derechos a las actuaciones originadas por el traspaso de bienes corporales a las entidades religiosas de la ley N° 19.638 y a las corporaciones privadas que ellas hayan formado.

La ley citada permitió a las iglesias y a las entidades jurídicas que ellas creen, organizarse bajo la forma de personas jurídicas de derecho público. Ese cuerpo legal contempló, en su artículo 18, la posibilidad de regularizar la posesión de bienes raíces, y de otros sujetos a registro público, que se hallaban inscritos a nombre de personas naturales o de otras entidades, e inscribirlos a nombre de la nueva persona jurídica religiosa.

La Comisión concordó en la justicia de la fórmula planteada en la indicación, que viene a liberar a organizaciones que no tienen fines lucrativos de una carga impuesta por el cambio de su estatuto jurídico. Por tal motivo, todos sus miembros la hicieron suya y la suscribieron, aprobándola enseguida con algunas modificaciones de redacción que hacen más claro su sentido y alcance.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el H. Senado:

Artículo único

- Agregarle el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638.”.

(Unanimidad 5x0).

² \$ 5.455.440 y \$ 16.366.320, respectivamente.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

- - - - -

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638."."

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 14 del mes en curso, con asistencia de los HH. Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 15 de Junio de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

RESUMEN EJECUTIVO**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, ACERCA DEL PROYECTO DE
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.903, EN LO RELATIVO AL COBRO DE
ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES RAÍCES.****(BOLETÍN N° 3.642-07)**

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del pago de derechos determinadas actuaciones ante los conservadores de bienes raíces, relacionadas con posesiones efectivas de bajo monto y con traspasos de bienes a favor de personas jurídicas religiosas.

II. ACUERDOS: aprobado en particular por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: se inició en la Cámara de Diputados, por mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: el 13 de enero de 2005, por 60 votos a favor y una abstención.

IX. TRAMITACIÓN EN EL SENADO: se inició el 18 del mismo mes. Fue aprobado en general el 22 de marzo de 2005, por unanimidad.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) El artículo 688 del Código Civil, sobre requisitos y solemnidades para disponer de los bienes hereditarios.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCION

b) El artículo 11 de la ley N° 19.903 sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

c) La ley N° 16.271 de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

d) La ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

- - - - -

Valparaíso, 15 de Junio de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

DISCUSION EN SALA

2.5. Discusión en Sala.

Legislatura 353, Sesión 11, 05 julio de 2005. Aprobado en particular con modificaciones

REGULACIÓN DE ARANCELES DE CONSERVADORES POR INSCRIPCIÓN ESPECIAL DE HERENCIA

El señor ROMERO (Presidente).- Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

3642-07

--Los antecedentes sobre el proyecto (3642-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 35ª, en 9 de marzo de 2005.

Constitución (segundo), sesión 9ª, en 22 de junio de 2005.

Discusión:

Sesión 38ª, en 22 de marzo de 2005 (se aprueba en general).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 22 de marzo del año en curso.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia en su informe, para los efectos reglamentarios, de que al artículo único del proyecto se le formuló una sola indicación.

La referida indicación, presentada por el Honorable señor Ríos, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión (Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Andrés Zaldívar), y establece que estarán totalmente exentas del pago de los derechos arancelarios correspondientes las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces, referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638, conocida como Ley de Cultos.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en cuatro columnas, que transcriben el texto de los artículos pertinentes de la ley N° 16.271, el proyecto aprobado en general por el

DISCUSION EN SALA

Senado, la modificación efectuada por la Comisión en el segundo informe, y el texto que resultaría de ser aprobada dicha enmienda.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión particular la iniciativa.

El señor CHADWICK.- Pido la palabra.

El señor ROMERO (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, nosotros concurrimos en forma unánime a aprobar la indicación presentada por el Senador señor Ríos - no veo a Su Señoría en la Sala-, pero entiendo que ésta -me bajó una duda- no se refiere a que todas las transferencias e inscripciones que se hagan a nombre de las iglesias estén exentas del pago de esos derechos, sino a las realizadas por las antiguas corporaciones que se transformaron en nuevas personas jurídicas de derecho público.

Así que me parece que eso debiera estar acotado a lo que es el artículo 18 de la ley, y no quedar tan amplio. Creo que respecto de este punto podemos haber cometido algún error.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Si lo señores Senadores observan el boletín comparado que tienen a la vista, la Comisión no propone ninguna modificación al texto aprobado en general, salvo la relativa al artículo 30, donde se agrega el siguiente inciso segundo, nuevo: "Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638."

El señor ROMERO (Presidente).- Es bastante amplio.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, creo que tenemos un problema de redacción. La norma quedó muy amplia, y está referida al artículo 18 de la Ley de Cultos. Ése fue el sentido de la indicación, cuyo objeto era liberar del pago de contribuciones los traspasos de las antiguas corporaciones que se transformaron en nuevas iglesias constituidas como personas jurídicas de derecho público, y no que quedara exenta de dicho pago cualquier inscripción que se hiciera sobre la materia.

El señor ROMERO (Presidente).- Si ése fue el espíritu, lo podríamos dejar consignado en la historia de la ley.

El señor CHADWICK.- Sí, señor Presidente, porque se encuentra referido al artículo 18 de la Ley de Cultos.

El señor ROMERO (Presidente).- Si no hubiere objeción, dejaríamos testimonio de ello en la Versión Oficial.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto con la observación formulada.

--Se aprueba en particular el proyecto en los términos señalados, y queda despachado en este trámite.

OFICIO MODIFICACIONES

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio modificaciones, 05 julio de 2005. Cuenta Sesión 13, Legislatura 353, Cámara de Diputados

N° 25.523

Valparaíso, 5 de julio de 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, correspondiente al Boletín N° 3.642-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 30 bis que se incorpora en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638.”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5366, de 13 de Enero de 2.005.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO

A S. E.
el Presidente
de la
H. Cámara de
Diputados

OFICIO MODIFICACIONES

Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DISCUSION EN SALA

3. Tercer trámite constitucional: Cámara de Diputados

3.1. Discusión en Sala.

Legislatura 353, Sesión 15, 12 julio de 2005. Rechazadas modificaciones

REBAJA DE ARANCELES EN LAS INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE LAS POSESIONES EFECTIVAS. Modificación de la ley N° 16.271. Tercer trámite constitucional.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-
Corresponde conocer las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

Antecedentes.

-Modificaciones del Senado, boletín N° 3642-07, sesión 13ª, en 6 de julio de 2005. Documentos de la Cuenta N° 3.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-
Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, el proyecto de ley, despachado unánimemente por la Cámara y el Senado, tiene como objetivo central poner al día una norma que se incorporó en el nuevo texto de la ley sobre impuestos a las herencias y donaciones con ocasión de las modificaciones hechas al proyecto que pone buena parte de las posesiones efectivas en sede administrativa y no judicial.

En efecto, quedó rezagada una norma que tenía que ver con el privilegio de pobreza. Al respecto, el texto aprobado por la Cámara establece que las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales estarán liberadas del pago de derechos arancelarios. En este sentido, existe una presunción de derecho de privilegio de pobreza para quien las requiera.

Asimismo, aquellas cuya masa de bienes exceda dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50 por ciento del pago de dichos derechos, tanto la inscripción del auto de posesión efectiva como la especial de herencia.

Por su parte, el senador Ríos, con la mejor de las intenciones, aprovechó el proyecto y la idea matriz de un privilegio para determinadas personas naturales y jurídicas, atendidas ciertas circunstancias, para incorporar un inciso del siguiente tenor:

DISCUSION EN SALA

"Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638".

Hay una serie de actos jurídicos que deben realizar las iglesias para convertirse en personas jurídicas y realizar las actuaciones que prescribe la nueva ley de matrimonio civil.

Si bien es cierto el sentido de la norma es correcto, desgraciadamente su redacción puede dar cabida a que no sólo se declaren exentos los traspasos de bienes inmuebles que se hagan con ocasión de las modificaciones a que los obliga la ley antes citada. Del texto se podría colegir que se está liberando de pago cualquier actuación en relación con los inmuebles, lo cual no es la intención del legislador ni del senador Mario Ríos, y podría prestarse para interpretaciones abusivas, en el sentido de que gestiones de inmuebles relacionadas con las iglesias, que nada tienen que ver con ponerse al día con la ley de matrimonio civil, pudieran quedar exentas de pago de aranceles, aunque de por medio tuvieran un lícito negocio inmobiliario.

En consecuencia, se requiere una modificación a ese inciso segundo, para que simplemente diga: "Estarán también totalmente exentas del pago de esos derechos de las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones del artículo 18 de la ley N° 19.638.", y no de las disposiciones generales, en las cuales está el problema.

Este hecho -revisé el texto del debate de la Sala del Senado, no de la Comisión- lo detectó el senador Andrés Chadwick. A mi juicio, lo que corresponde es votar en contra el inciso segundo agregado por el Honorable Senado a los efectos de dejar claro su intención, su redacción, con la simple consideración que hice.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-
Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, hoy estamos conociendo las modificaciones del Senado a un proyecto de ley que aprobó la Cámara de Diputados y que, en su origen, tiene que ver con cómo acercamos la justicia civil a los ciudadanos.

Cuando alguien muere -es la ley de la vida- sus bienes pasan como herencia a sus herederos. Hasta hace poco, esa gestión se realizaba únicamente mediante un procedimiento que llevaba a cabo un abogado en los tribunales. Durante mucho tiempo había que estar visitando la oficina de ese profesional y hacer pagos periódicos para recibir alguna información sobre el trámite de la famosa posesión efectiva, que no salía nunca.

El Congreso Nacional aprobó una legislación mediante la cual los

DISCUSION EN SALA

herederos, no existiendo conflictos entre ellos y siendo la masa de bienes de bajo monto, pueden realizar el trámite de la posesión efectiva gratuitamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin tener que recurrir a los tribunales de justicia.

Ahora se presenta este nuevo proyecto, que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, que dice: "Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquellas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50 por ciento del pago de dichos derechos". Es decir, cuando son menores de 15 unidades tributarias anuales quedan exentas de pago y cuando son mayores de dicho monto, pagan el 50 por ciento.

Pero, el Senado incorporó la siguiente disposición: "Estarán también totalmente exentas del pago de estos derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas, constituidas como personas jurídicas conforme a disposiciones de la Ley N° 19.638".

Me parece que debemos celebrar esta iniciativa, por cuanto permitirá abaratar los costos de la posesión efectiva y dejar exentas del pago de aranceles conservatorios las donaciones que se hacen con fines religiosos, como donar un bien raíz, lo que beneficiará a las iglesias más pequeñas, a las cuales pertenecen miles de ciudadanos de escasos recursos, quienes tienen en ellas un lugar para profesar su fe.

Por tanto, nuestra bancada aprobará las modificaciones introducidas por el Senado.

He dicho.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala votó el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

En votación las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que modifica la ley N° 16.271, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa: 6 votos; por la negativa, 70 votos. Hubo 5 abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

Rechazadas.

DISCUSION EN SALA

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Bayo Veloso Francisco; Muñoz Aburto Pedro; Sánchez Grunert Leopoldo; Tarud Daccarett Jorge; Tuma Zedan Eugenio.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Caraball Martínez Eliana; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrazaga Patricio; Correa De La Cerda Sergio; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Encina Moriamez Francisco; Errázuriz Eguiguren Maximiano; Forni Lobos Marcelo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; Guzmán Mena María Pía; Hernández Hernández Javier; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jeame Barrueto Víctor; Kast Rist José Antonio; Kuschel Silva Carlos Ignacio; Leal Labrín Antonio; Leay Morán Cristián; Longueira Montes Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Luksic Sandoval Zarko; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Mella Gajardo María Eugenia; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salas de la Fuente Edmundo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Tapia Martínez Boris; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Varela Herrera Mario; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vilches Guzmán Carlos; Villouta Concha Edmundo; Von Muhlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Hales Dib Patricio; Ibáñez Santa María Gonzalo; Prieto Lorca Pablo; Soto González Laura; Vidal Lázaro Ximena.

OFICIO RECHAZO MODIFICACIONES

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio rechazo modificaciones. 13 julio de 2005. Cuenta Sesión 18, Legislatura 353, Senado.

Oficio N° 5702

VALPARAÍSO, 13 de julio de 2005

**mlp/
mtc**

S. 15ª

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha rechazado las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, boletín N° 3642-07.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Juan Bustos Ramírez
- don Guillermo Ceroni Fuentes
- don Pía Guzmán Mena
- doña Vítor Pérez Varela
- don Edmundo Salas de la Fuente

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 25.523 de fecha 5 de julio de 2005.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISION MIXTA

4. Trámite Comisión Mixta: Cámara de Diputados**4.1. Informe Comisión Mixta.**

Senado – Cámara de Diputados, 16 octubre de 2005. Cuenta Sesión 53, Legislatura 353

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar la diferencia entre la Cámara de Diputados y el Senado en relación con el proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces.

BOLETÍN N° 3.642-07.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**HONORABLE SENADO**

La Comisión Mixta constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados el día 18 de Agosto de 2004.

- - - - -

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 13 de julio del presente año, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 19 del mismo mes, designó para integrarla a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores

INFORME COMISION MIXTA

señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

La Comisión Mixta se constituyó el día 4 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero y Andrés Zaldívar Larraín, y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero y, de inmediato, la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A dicha sesión asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Mario Ríos Santander y el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

a) Constitución Política de la República, artículo 19, N° 24, que garantiza el derecho de propiedad.

b) Código Civil, artículo 688, sobre inscripciones especiales de herencia.

c) Ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones a la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

d) Ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

- - - - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Para los efectos legales y reglamentarios, se deja constancia que el presente proyecto de ley no contiene normas de quórum especial.

- - - - -

INFORME COMISION MIXTA

MODIFICACIÓN APROBADA POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA EN EL TERCER TRÁMITE

Como se recordará, la finalidad de este proyecto es facilitar la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, testada o intestada, estableciendo para ello una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el monto de la masa hereditaria, por las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

El proyecto de ley aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados fue modificado en el segundo, para agregar un nuevo inciso a su artículo único.

Este segundo inciso tuvo su origen en una indicación presentada por el Honorable Senador señor Ríos, cuya finalidad es ampliar la exención del pago de derechos del Conservador de Bienes Raíces originalmente establecida, a las actuaciones originadas por el traspaso de bienes corporales inmuebles a las entidades religiosas de la ley N° 19.638 y a las corporaciones privadas que aquéllas hayan formado.

La ley citada permitió a las iglesias y a las entidades jurídicas que ellas creen, organizarse bajo la forma de personas jurídicas de derecho público. Ese cuerpo legal contempló, en su artículo 18, la posibilidad de regularizar la posesión de bienes raíces, y de otros bienes sujetos a registro público, que se hallaban inscritos a nombre de personas naturales o de otras entidades, e inscribirlos a nombre de la nueva persona jurídica religiosa.

El Honorable Diputado señor Bustos explicó que a la Cámara de Diputados no le resultó del todo clara la idea detrás de la Indicación del Honorable Senador señor Ríos, por lo que procedió a rechazarla.

El Honorable Senador señor Ríos señaló que el objetivo de su proposición es aprovechar la oportunidad que significó la discusión en este proyecto de exenciones a los derechos del Conservador de Bienes Raíces, para ampliarlas también a las inscripciones realizadas por las entidades religiosas. Estas entidades tienen hoy un estatuto jurídico común, otorgado por la ley N° 19.638, y muchas de ellas están en proceso de regularización de las inscripciones de sus bienes inmuebles. Este proceso se facilitará en gran medida si se aprueba la modificación propuesta.

El funcionario del Ejecutivo, señor Dazarola, sugirió acotar en el tiempo la exención, limitándola al año a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.638, que se cuenta desde que la entidad se constituye como persona jurídica de derecho público.

INFORME COMISION MIXTA

La Comisión Mixta, sin embargo, fue del parecer de que la reducción de aranceles debe tener carácter permanente, por lo que desestimó la propuesta.

Enseguida, teniendo en cuenta que el segundo inciso añadido por el Senado puede prestarse a equívocos, en cuanto podría entenderse que los derechos de que se exige son los que generen gestiones relacionadas con inscripciones relacionadas con la transmisión por causa de muerte, suprimió del nuevo inciso el vocablo "esos", que figura antes del término "derechos". Con esta enmienda, la Comisión Mixta aprobó el nuevo inciso que propone agregar al artículo único del proyecto.

- Concurrieron al acuerdo la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos, Pérez, don Víctor y Salas.

- - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta propone agregar el siguiente texto inciso segundo, nuevo, en el artículo único del proyecto:

"Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638."

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Si se aprueba la modificación propuesta por la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley quedará como se consigna enseguida:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

INFORME COMISION MIXTA

fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638.”.”.

- - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 2005, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa y Andrés Zaldívar Larraín y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

Sala de la Comisión, Valparaíso, 16 de Octubre de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

4.2. Nuevo informe Comisión Mixta

Senado – Cámara de Diputados, 08 noviembre de 2005. Cuenta en Sesión 58, Legislatura 353

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de superar la diferencia entre la Cámara de Diputados y el Senado en relación con el proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los Conservadores de Bienes Raíces.

BOLETÍN N° 3.642-07.**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS****HONORABLE SENADO**

La Comisión Mixta constituida en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la suma, iniciado en mensaje enviado por el Presidente de la República a la Cámara de Diputados el día 18 de Agosto de 2004.

- - - - -

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 13 de julio del presente año, designó como miembros de la referida Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 19 del mismo mes, designó para integrarla a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Alberto Espina Otero, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

La Comisión Mixta se constituyó el día 4 de octubre, con asistencia de los Honorables Senadores señores Marcos Aburto Ochoa,

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

Alberto Espina Otero y Andrés Zaldívar Larraín, y los Honorables Diputados señora María Pía Guzmán Mena y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Alberto Espina Otero y, de inmediato, la Comisión Mixta se abocó al cumplimiento de su cometido.

A las sesiones en que se estudió la iniciativa asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Mario Ríos Santander, el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Fernando Dazarola y el abogado de la División Jurídica del referido Ministerio, señor Rodrigo Romo.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

e) Constitución Política de la República, artículo 19, N° 24, que garantiza el derecho de propiedad.

f) Código Civil, artículo 688, sobre inscripciones especiales de herencia.

g) Ley N° 19.903, sobre procedimiento para el otorgamiento de la posesión efectiva de la herencia y adecuaciones a la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia.

h) Ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto con fuerza de ley N° 1, de Justicia, del año 2000.

- - - - -

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Para los efectos legales y reglamentarios, se deja constancia que el presente proyecto de ley no contiene normas de quórum especial.

- - - - -

**MODIFICACIÓN APROBADA POR EL SENADO EN EL SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA EN EL TERCER
TRÁMITE**

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

Como se recordará, la finalidad de este proyecto es facilitar la transmisión de bienes raíces por sucesión por causa de muerte, testada o intestada, estableciendo para ello una exención total de derechos arancelarios o su rebaja en un 50%, según el monto de la masa hereditaria, por las actuaciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces.

El proyecto de ley aprobado en primer trámite por la Cámara de Diputados fue modificado en el segundo, para agregar un nuevo inciso a su artículo único.

Este segundo inciso tuvo su origen en una indicación presentada por el Honorable Senador señor Ríos, cuya finalidad es ampliar la exención del pago de derechos del Conservador de Bienes Raíces originalmente establecida, a las actuaciones originadas por el traspaso de bienes corporales inmuebles a las entidades religiosas de la ley N° 19.638 y a las corporaciones privadas que aquéllas hayan formado.

La ley citada permitió a las iglesias y a las entidades jurídicas que ellas creen, organizarse bajo la forma de personas jurídicas de derecho público. Ese cuerpo legal contempló, en su artículo 18, la posibilidad de regularizar la posesión de bienes raíces, y de otros bienes sujetos a registro público, que se hallaban inscritos a nombre de personas naturales o de otras entidades, e inscribirlos a nombre de la nueva persona jurídica religiosa.

El Honorable Diputado señor Bustos explicó que a la Cámara de Diputados no le resultó del todo clara la idea detrás de la Indicación del Honorable Senador señor Ríos, por lo que procedió a rechazarla.

El Honorable Senador señor Ríos señaló que el objetivo de su proposición es aprovechar la oportunidad que significó la discusión en este proyecto de exenciones a los derechos del Conservador de Bienes Raíces, para ampliarlas también a las inscripciones realizadas por las entidades religiosas. Estas entidades tienen hoy un estatuto jurídico común, otorgado por la ley N° 19.638, y muchas de ellas están en proceso de regularización de las inscripciones de sus bienes inmuebles. Este proceso se facilitará en gran medida si se aprueba la modificación propuesta.

El funcionario del Ejecutivo, señor Dazarola, sugirió acotar en el tiempo la exención, limitándola al año a que alude el artículo 18 de la ley N° 19.638, que se cuenta desde que la entidad se constituye como persona jurídica de derecho público.

La Comisión Mixta, sin embargo, fue del parecer de que la reducción de aranceles debe tener carácter permanente, por lo que desestimó la propuesta.

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

Enseguida, teniendo en cuenta que el segundo inciso añadido por el Senado puede prestarse a equívocos, en cuanto podría entenderse que los derechos de que se exime son los que generen gestiones relacionadas con inscripciones relacionadas con la transmisión por causa de muerte, suprimió del nuevo inciso el vocablo "esos", que figura antes del término "derechos". Con esta enmienda, la Comisión Mixta aprobó el nuevo inciso que propone agregar al artículo único del proyecto.

- Concurrieron al acuerdo la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar, don Andrés y los Honorables Diputados señora Guzmán y señores Bustos, Pérez, don Víctor y Salas.

- - - - -

Ya despachado el proyecto por la Comisión Mixta, el Ministerio de Justicia solicitó la reapertura del debate, a fin de salvar un posible inconveniente derivado del hecho de que la referencia a la ley N° 19.638 excluiría de los beneficios del proyecto a otras iglesias y entidades religiosas que gozan de personalidad jurídica de derecho público en virtud de otras disposiciones, con son la Iglesia Católica Apostólica Romana³ y la Arquidiócesis Católica Apostólica Ortodoxa de Chile⁴.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta acordó reabrir el debate y sustituir la frase final del segundo inciso del artículo 30 bis que se agrega a la ley N° 16.271, "conforme a las disposiciones de la ley N° 19.638", por esta otra: "de derecho público".

Se deja constancia de que el sentido de esta norma es consagrar una exención de pago en beneficio de todas las iglesias y personas jurídicas religiosas de derecho público, sin distinción, y sin que el beneficio quede acotado a un plazo determinado, pues es de carácter permanente.

- Acordado unánimemente, por los Honorables Senadores señores Espina, Ríos y Zaldívar, don Andrés, y los Honorables Diputados señores Ceroni, Errázuriz y Salas.

- - - - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

³ Ver Primero y Segundo Informes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado sobre el proyecto de ley sobre constitución jurídica y funcionamiento de las iglesias y organizaciones religiosas, Boletín No 1.111-07, que forman parte de los antecedentes de la ley N° 19.638.

⁴ Ley N° 17.725.

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

En mérito de lo expuesto, la Comisión Mixta propone agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 30 bis que el artículo único del proyecto inserta en la ley N° 16.271:

“Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público.”

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Si se aprueba la modificación propuesta por la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley quedará como se consigna enseguida:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

“Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 4 de octubre y 8 de noviembre de 2005, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Mario Ríos Santander) y Andrés Zaldívar Larraín y los Honorables Diputados

NUEVO INFORME COMISION MIXTA

señora María Pía Guzmán Mena (Maximiano Errázuriz Eguiguren) y señores Juan Bustos Ramírez, Víctor Pérez Varela y Edmundo Salas de la Fuente.

Sala de la Comisión, Valparaíso, 8 de noviembre de 2005.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

DISCUSION EN SALA

4.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 353, Sesión 59, 13 diciembre de 2005.
Aprobado informe Comisión Mixta.

REBAJA DE ARANCELES EN LAS INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS DE LAS POSESIONES EFECTIVAS. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde pronunciarse sobre la proposición de la Comisión Mixta recaída en el proyecto de ley, originado en mensaje, que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por los conservadores de bienes raíces.

Antecedentes:

-Nuevo informe de la Comisión Mixta, boletín N° 3642-07, sesión 58ª, en 9 de noviembre de 2005. Documentos de la Cuenta N° 1.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Esta materia se votará al término del Orden del Día.

-Posteriormente, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ASCENCIO** (Presidente).-

En votación las proposiciones de la Comisión Mixta recaídas en el proyecto que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 80 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarado Andrade Claudio; Álvarez Zenteno Rodrigo; Allende Bussi Isabel; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Bayo Veloso Francisco; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Burgos Varela Jorge; Bustos Ramírez Juan; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo Vidaurrázaga Patricio; Correa de la Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Delmastro Naso Roberto; Dittborn Cordua Julio; Egaña Respaldiza Andrés; Forni Lobos Marcelo; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Lavín Guido; González

DISCUSION EN SALA

Román Rosa; González Torres Rodrigo; Guzmán Mena María Pía; Hernández Hernández Javier; Ibáñez Santa María Gonzalo; Ibáñez Soto Carmen; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; Leay Morán Cristián; Letelier Morel Juan Pablo; Lorenzini Basso Pablo; Masferrer Pellizzari Juan; Mella Gajardo María Eugenia; Meza Moncada Fernando; Molina Sanhueza Darío; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Navarro Brain Alejandro; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pérez Arriagada José; Pérez Lobos Aníbal; Prieto Lorca Pablo; Recondo Lavanderos Carlos; Riveros Marín Edgardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Salas de la Fuente Edmundo; Sánchez Grunert Leopoldo; Seguel Molina Rodolfo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Ortiz Exequiel; Tarud Daccarett Jorge; Tohá Morales Carolina; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valenzuela Van Treek Esteban; Vargas Lyng Alfonso; Venegas Rubio Samuel; Vidal Lázaro Ximena; Villouta Concha Edmundo; Walker Prieto Patricio.

-Se abstuvo el diputado señor Kuschel Silva Carlos Ignacio.

OFICIO APROBACION INFORME COMISION MIXTA

4.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Comunica aprobación de informe Comisión Mixta. 13 diciembre de 2005.
Cuenta Sesión 49, Legislatura 353, Senado.

mlp/ogv
S. 59^a

Oficio N° 5957

VALPARAÍSO, 13 de diciembre de 2005

A S. E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, boletín N° 3642-07.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados

DISCUSION EN SALA

5. Trámite Comisión Mixta: Senado

5.1. Discusión en Sala

Legislatura 353, Sesión 53, 21 diciembre de 2005. Aprobado informe Comisión Mixta.

REGULACIÓN DE ARANCELES DE CONSERVADORES POR INSCRIPCIÓN ESPECIAL DE HERENCIA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ROMERO (Presidente).- Conforme a lo recién acordado, corresponde ocuparse en el informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.903 en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces.

--Los antecedentes sobre el proyecto (3642-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 18 de enero de 2005.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 18ª, en 19 de julio de 2005.

Informes de Comisión:

Constitución, sesión 35ª, en 9 de marzo de 2005.

Constitución (segundo), sesión 9ª, en 22 de junio de 2005.

Mixta, sesión 53ª, en 21 de diciembre de 2005.

Discusión:

Sesiones 38ª, en 22 de marzo de 2005 (se aprueba en general); 11ª, en 5 de julio de 2005 (se aprueba en particular).

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia se originó en el rechazo por la Honorable Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de la enmienda que introdujo el Senado en el segundo.

El informe de la Comisión Mixta contiene la proposición destinada a resolver la divergencia surgida entre ambas Corporaciones, la cual fue acordada por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Espina, Ríos y Andrés Zaldívar, y Diputados señores Ceroni, Errázuriz y Salas). Ella consiste en preceptuar que también estarán totalmente exentas del pago de derechos arancelarios las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se

DISCUSION EN SALA

traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público.

Sus Señorías tienen en sus escritorios un boletín comparado dividido en cuatro columnas que transcriben el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados; el texto de la iniciativa que despachó el Senado; la proposición de la Comisión Mixta, y el texto final que resultaría de acogerse ésta.

Finalmente, cabe señalar que la Cámara Baja aprobó el informe de la Comisión Mixta en sesión celebrada el 13 del mes en curso.

El señor ROMERO (Presidente).- En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

--**Se aprueba.**

5.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Comunica aprobación de informe Comisión Mixta. 21 diciembre de 2005.
Cuenta Sesión 65, Legislatura 353, Cámara de Diputados.

A S. E.
el
Presidente
de la
Honorable
Cámara de
Diputados

N° 26.265

Valparaíso, 21 de diciembre de 2005.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.903, en lo relativo al cobro de aranceles por parte de los conservadores de bienes raíces, correspondiente al Boletín N° 3.642-07.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5957, de 13 de Diciembre de 2.005.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

OFICIO DE LEY

6. Trámite Finalización Cámara de Origen

6.1 Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo

Oficio de Ley al Ejecutivo, 27 diciembre de 2005

Oficio N° 5990

m1p/ogv
S. 64^a

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2005

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30 bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los conservadores de bienes raíces a que den lugar las posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del pago de los derechos arancelarios correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de derechos las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que deban practicar los conservadores de bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se traspasen a las iglesias y entidades religiosas constituidas como personas jurídicas de derecho público."."

OFICIO DE LEY

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

7. Publicación Diario Oficial

7.1 Ley N° 20.094

Diario Oficial, 18 enero de 2006

Biblioteca del Congreso Nacional

Identificación de la Norma : LEY-20094
Fecha de Publicación : 18.01.2006
Fecha de Promulgación : 05.01.2006
Organismo : MINISTERIO DE JUSTICIA

LEY NUM. 20.094

MODIFICA LA LEY N° 16.271 EN LO RELATIVO AL COBRO DE
ARANCELES POR PARTE DE LOS CONSERVADORES DE BIENES
RAICES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Agrégase el siguiente artículo 30
bis en la ley N° 16.271, cuyo texto refundido,
coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 8°
del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del
Ministerio de Justicia:

"Artículo 30 bis.- Las actuaciones de los
conservadores de bienes raíces a que den lugar las
posesiones efectivas de herencias cuya masa de bienes no
exceda de 15 unidades tributarias anuales, estarán
liberadas del pago de los derechos arancelarios
correspondientes. Asimismo, aquéllas cuya masa de bienes
exceda de dicho monto y no supere las 45 unidades
tributarias anuales, estarán liberadas del 50% del pago
de dichos derechos.

Estarán también totalmente exentas del pago de
derechos las inscripciones, subinscripciones y
anotaciones que deban practicar los conservadores de
bienes raíces referidas a bienes inmuebles que se
traspasen a las iglesias y entidades religiosas
constituidas como personas jurídicas de derecho
público."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y
sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto
como Ley de la República.

LEY

Santiago, 5 de enero de 2006.- RICARDO LAGOS
ESCOBAR, Presidente de la República.- Luis Bates
Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Jaime Arellano Quintana,
Subsecretario de Justicia.